



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00443-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO MORENO BECERRA
DEMANDADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía general de la Nación se realizó el 07 de diciembre de 2021¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 15 de febrero de 2022.

En efecto, como el término para contestar demanda se suspendió debido a vacancia judicial desde 17 de diciembre de 2021 y se reanudó el 11 de enero de 2022, aunado a que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo No. CSJMEA22-12 suspendió los términos durante los días 20 y 21 de enero de 2022, se tiene que **la Fiscalía general de la Nación dio contestación oportuna a la demanda** el 03 de febrero de 2022².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la Fiscalía General de la Nación remitió el 03 de febrero de 2022 copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció el 10 de febrero del 2022 sin pronunciamiento alguno.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el presente caso **se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial** y, en su lugar, **se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales** en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 15-44 archivo Tyba 50001333300820180044300_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-10-2020 8.27.47 P.M..PDF), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

No aportaron pruebas distintas a los anexos del poder.

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

¹ Pág. 01-08 archivo Tyba 17ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF

² Pág. 01-53 archivo Tyba 18AGREGARMEMORIAL.PDF

Con relación a la prueba documental solicitada por la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el Despacho no la decretará por considerarla innecesaria, teniendo en cuenta que las pruebas que ya obran en el expediente son suficientes para resolver el presente litigio.

2. OTRAS DECISIONES:

Reconózcase personería al abogado RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR³, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se encuentre en firme la decisión sobre pruebas, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

³ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 324046 del 29 de marzo de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.232.372 y Tarjeta Profesional No. 145178 del C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f487ecbfdcbe0a9409179db5c25bcaa46018c77816de89f16f24c9ec2943c6**

Documento generado en 31/03/2022 10:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>